



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO
Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0009

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7. Literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a oficio D-FJCSP-430, de fecha abril 07, 2015, enviado por el Dr. Ángel Naranjo E., Decano de la Facultad de Jurisprudencia, referente al pedido realizado por la señorita FIERRO VEGA MÓNICA MARIUXI, quien solicita se conceda Tercera Matrícula para la asignatura de Psicología I;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA DE LA SEÑORITA FIERRO VEGA MÓNICA MARIUXI, POR FALTA DE MOTIVACIÓN. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD PROCEDERÁN A REVISAR, FUNDAMENTAR, Y MOTIVAR EL INFORME, EL MISMO QUE DEBERÁ SER REALIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RECTORADO
Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0010

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7. Literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a oficio D-FJCSP-394, de fecha abril 02, 2015, enviado por el Dr. Ángel Naranjo E., Decano de la Facultad de Jurisprudencia, en referencia al pedido realizado por la señorita MARÍA FERNANDA ORTIZ, quien solicita se conceda Tercera Matrícula para la asignatura de Derecho Tributario;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA DE LA SEÑORITA MARÍA FERNANDA ORTIZ, POR FALTA DE MOTIVACIÓN. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD PROCEDERÁN A REVISAR, FUNDAMENTAR, Y MOTIVAR EL INFORME, EL MISMO QUE DEBERÁ SER REALIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0011

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7. Literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a Oficio DFCS-RCD-052, de fecha 26 de marzo de 2015, enviado por la Lic. Cecilia Villavicencio, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite la resolución de Consejo Directivo, de 25 de marzo de 2015, adjuntando además el informe académico presentado por al Lic. Jenny Maribel Sánchez, directora Escuela de Enfermería (E), de la Facultad de Ciencias de la Salud, enreferencia al pedido de tercera matrícula, realizado por la señorita Jhomayra Marisol Andrade Lara.

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA DE LA SEÑORITA JHOMAYRA MARISOL ANDRADE LARA, POR FALTA DE MOTIVACIÓN. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD PROCEDERÁN A REVISAR, FUNDAMENTAR, MOTIVAR Y AMPLIAR EL INFORME, EN EL QUE SE DETERMINARÁ EN QUÉ ASIGNATURA Y EN QUÉ CICLO REQUIERE LA SEÑORITA ESTUDIANTE DE TERCERA MATRÍCULA. ESTE INFORME DEBERÁ SER REALIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a Oficio DFCS-209, de fecha 2 de abril de 2015, enviado por la Lic. Cecilia Villavicencio, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que adjunta los documentos presentados por la señora FLOR SAURITA ESPÍN LEDESMA, estudiante de la Carrera de Enfermería, quien solicita tercera matrícula al quinto ciclo, en la asignatura de Epidemiología y Bioestadística;

RESUELVE: “APROBAR EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA REALIZADO POR LA SEÑORA FLOR SAURITA ESPÍN LEDESMA, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORA ESTUDIANTE, SE HA DETERMINADO UN CASO DE EXCEPCIONALIDAD”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0013

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a Oficio DFCS-RCD-052, de fecha 26 de marzo de 2015, enviado por la Lic. Cecilia Villavicencio, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite la resolución de Consejo Directivo, de 25 de marzo de 2015, adjuntando además el informe académico presentado por al Lic. Jenny Maribel Sánchez, directora Escuela de Enfermería (E), de la Facultad de Ciencias de la Salud, en referencia al pedido de tercera matrícula, realizado por la señorita ELIZABETH LETICIA GARCÍA LLUMITAXI.

RESUELVE: “APROBAR EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA REALIZADO POR LA SEÑORITA ELIZABETH LETICIA GARCÍA LLUMITAXI, PUES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SEÑORITA ESTUDIANTE, SE HA DETERMINADO UN CASO DE EXCEPCIONALIDAD”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0014

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7. Literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, atendiendo a Oficio DFCS-RCD-052, de fecha 26 de marzo de 2015, enviado por la Lic. Cecilia Villavicencio, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en el que remite la resolución de Consejo Directivo, de 25 de marzo de 2015, adjuntando además el informe académico presentado por al Lic. Jenny Maribel Sánchez, directora Escuela de Enfermería (E), de la Facultad de Ciencias de la Salud y del pedido de tercera matrícula realizado por la señora SUSANA ELENA QUINTANA ALCÍVAR, en la asignatura de Epidemiología y Estadística II.

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y DEL SER HUMANO EL PEDIDO DE TERCERA MATRÍCULA DE LA SEÑORA SUSANA ELENA QUINTANA ALCÍVAR, POR FALTA DE MOTIVACIÓN. LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LA FACULTAD PROCEDERÁN A REVISAR, FUNDAMENTAR, MOTIVAR Y AMPLIAR EL INFORME. ADEMÁS REALIZARÁN UN CRUCE DE INFORMACIÓN UTILIZANDO LAS NOTAS DEL SEÑOR DOCENTE DE LA ASIGNATURA, CON LAS NOTAS QUE REPOSAN EN SECRETARÍA Y LAS NOTAS DEL SIANET. ESTE INFORME DEBERÁ SER REALIZADO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0015

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución sobre pedido de terceras matrículas.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, numeral 7. Literal l) determina: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, el Estatuto vigente, en su artículo 25.- Deberes y Atribuciones de Consejo Universitario, literal w), determina: Aprobar el plan de matrículas, becas y ayudas económicas en beneficio de los/as estudiantes, de acuerdo al reglamento;

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 34.- Tipos de matrícula, literal c. Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria;

QUE, en vista de que las Facultades de Ciencias Administrativas y Ciencias de la Salud han procedido a remitir solicitudes e informes de los señores estudiantes para autorizar terceras matrículas, sin que dichos informes se encuentren debidamente motivados;

RESUELVE: “DEVOLVER A LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y A LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, LOS INFORMES SOBRE PEDIDO DE TERCERAS MATRÍCULAS PARA QUE PROCEDAN A REVISAR, FUNDAMENTAR, MOTIVAR Y AMPLIAR LOS MISMOS, PARA TAL EFECTO Y CON LA FINALIDAD DE DAR EL ASESORAMIENTO DEBIDO A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE DICHAS FACULTADES, SE NOMBRA AL DR. GONZALO NOBOA LARREA, PROCURADOR GENERAL PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL DELEGADO POR LOS ESTUDIANTES A CONSEJO UNIVERSITARIO, SEÑOR MANUEL CHIMBOLEMA, REALICEN EL ESTUDIO DE CADA UNO DE LOS CASOS DE LOS PETICIONARIOS. ESTOS INFORMES DEBERÁN SER PRESENTADOS HASTA EL DÍA LUNES 13 DE ABRIL DE 2013”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0016

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución para realizar el proceso de examen complejo como modalidad de titulación especial para las Facultades y Postgrado.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, establece: Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiantes.

QUE, la Disposición Transitoria Quinta, expresa que: Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes: literal d) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROCESOS Y PROYECTOS DEL EXAMEN COMPLEXIVO, PARA LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS, CONSIDERANDO LA NORMATIVA Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULA LE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda abril 9, 2015
RCU – 04 – 2015 – 0017

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL ENCARGADA, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, de 8 de abril de 2015:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución para realizar el proceso de examen complejo como modalidad de titulación especial para las Facultades y Postgrado.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, establece: Desde la vigencia del presente reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad además de un examen complejo de grado contemplará, al menos, una opción de trabajo de titulación de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial. Será opcional para los estudiantes.

QUE, la Disposición Transitoria Quinta, expresa que: Las normas para la titulación hasta que se constituyan las unidades de titulación son las siguientes: literal d) Los estudiantes que hayan finalizado sus estudios antes del 21 de noviembre de 2008, deberán aprobar en la misma IES un examen complejo o de grado articulado al perfil de una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos;

RESUELVE: “APROBAR LOS PROCESOS Y PROYECTOS DEL EXAMEN COMPLEXIVO, PARA POSTGRADO, CONSIDERANDO LA NORMATIVA Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE REGULA LE EDUCACIÓN SUPERIOR ECUATORIANA”

Lo que certifico en honor a la verdad.

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL (E)